



Resolución de Presidencia

N° 060 -2016-CONADIS/PRE

Lima, 27 JUL. 2016

VISTOS:

El Informe N° 28 -2016-CONADIS-DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanciones y el Informe N° 167 -2016-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 159-2016-CONADIS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

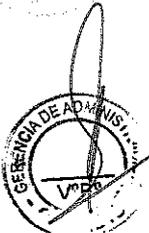
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; estando constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; constituyendo un pliego presupuestario; que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económico y cultural de la persona con discapacidad en el Perú, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80 de la citada Ley, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS es competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno, cuya potestad sancionadora la ejerce en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de febrero del 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS, el mismo que establece, entre otros, que la Dirección de Fiscalización y Sanciones es la responsable del proceso de fiscalización y sanción, así como de efectuar el seguimiento, monitoreo y evaluación del avance en la implementación de las disposiciones legales comprendidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Fiscalización y Sanciones advierte la necesidad de contar con una herramienta interna que oriente la intervención del personal del CONADIS durante las acciones de supervisión que se desarrollen, a fin de contar con criterios uniformes de intervención; lo cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; por tanto, es necesario aprobar el correspondiente instrumento normativo;





Resolución de Presidencia

N° 060-2016-CONADIS/PRE

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-2014-MIMP, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, la Resolución Suprema N° 007-2014-MIMP y la Resolución de Presidencia N° 099-2014-CONADIS/PRE, que aprueba Directiva N° 005-2014-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas que se expiden en el Consejo Nacional para la Integración de las Persona con Discapacidad-CONADIS";

SE RESUELVE:

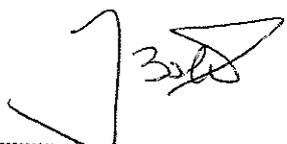
Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 08-2016-CONADIS/PRE "Procedimiento de Inspecciones para Verificar el Cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y Normas Conexas, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS", la misma que, en documento adjunto y debidamente visada, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección de Fiscalización y Sanciones se encargue del seguimiento y cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo anterior, así como de su revisión y actualización.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General se encargue de la difusión de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución de Presidencia a los Órganos, Unidades Orgánicas, Órganos Desconcentrados y Centro de Educación Técnico Productivo - CETPRO "Alcides Salomón Zorrilla" del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
PRESIDENTE (e)
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Resolución de Presidencia

N° 060 -2016-CONADIS/PRE

DIRECTIVA N° 08 -2016-CONADIS/PRE

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y NORMAS CONEXAS, A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - Conadis

Formulada por: Dirección de Fiscalización y Sanciones

I. OBJETIVO

Regular el procedimiento de inspecciones para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.

II. FINALIDAD

Contar con una herramienta que oriente la intervención de funcionarios y servidores del Conadis en el procedimiento de inspecciones por incumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.4. Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad.
- 3.5. Decreto Supremo N° 002-2014- MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.6. Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis.

9



Resolución de Presidencia

N° 060 -2016-CONADIS/PRE



IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación y cumplimiento de los funcionarios y servidores de la Dirección de Fiscalización y Sanciones y de los órganos desconcentrados del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – Conadis.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones:

- a) **Administrado:** Persona natural o jurídica perteneciente al sector público y privado, responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.
- b) **Acta de Inspección:** Documento que registra los hallazgos verificados in situ, los requerimientos de información efectuados durante la diligencia de inspección y todas las incidencias que se presentan en el desarrollo de la inspección.
- c) **Hallazgo:** Comprende la identificación de hechos que implican una inobservancia de los derechos de las personas con discapacidad y con el incumplimiento o presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.
- d) **Inspección:** Actuación mediante la cual el inspector de Conadis se constituye a las instalaciones de las instituciones públicas o privadas obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones o la presunta comisión de una infracción. La inspección se materializa en el Acta de Inspección.
- e) **Orden de Inspección:** Es el documento mediante el cual se dispone que un servidor del Conadis realice una inspección; elaborado por la Sub Dirección de Fiscalización, el cual contiene:

- 1) Nombre de la entidad pública o privada a inspeccionar.





Resolución de Presidencia

N° 060 -2016-CONADIS/PRE



- 2) Nombre del inspector del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – Conadis.
- 3) Las obligaciones e infracciones establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad, a inspeccionar por el Conadis.
- 4) La firma de la Sub Dirección de Fiscalización.

f) **Sanción:** Es la consecuencia jurídica a la comprobación de una infracción tipificada en la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.

5.2. Apoyo de la Fuerza Pública

La Dirección de Fiscalización y Sanciones podrá requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú para la realización de las inspecciones en el marco del cumplimiento de las normas establecidas en Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, en los casos que pueda existir riesgo en la integridad de los funcionarios y servidores del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – Conadis.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Tipos de Inspección

- a) En función de su alcance son:
 1. **Inspección Programada:** Inspección programada en el Plan Operativo Institucional, en ejercicio de las funciones asignadas a la Dirección de Fiscalización y Sanciones.
 2. **Inspección No Programada:** Inspección no programada en el Plan Operativo Institucional que se realiza al tomar conocimiento de la presunta comisión de una o más infracciones establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.





Resolución de Presidencia

N° 060-2016-CONADIS/PRE



- b) En función del lugar donde se realizan, las inspecciones pueden ser:
1. **De Campo:** Se efectúa en el lugar de la presunta comisión de la infracción. Esta inspección involucra también una etapa de revisión documental.
 2. **Documental:** Se efectúa un análisis de la información documental relacionada con las actividades desarrolladas por el administrado.
- c) En función de su comunicación, las inspecciones pueden ser:
1. **Inspección con comunicación previa:** Se efectúa con conocimiento previo a la entidad fiscalizada con anticipación no menor de cinco (05) días hábiles. La notificación de la inspección se realizará por escrito al domicilio fiscal de la entidad. Sin perjuicio de lo señalado podrá notificarse adicionalmente, a la dirección del lugar a fiscalizar si éste fuera distinto al domicilio fiscal.
 2. **Inspección no comunicada o inopinada:** Se efectúa sin el conocimiento previo de la entidad a fiscalizar.

6.2. Actividad Preparatoria de la Inspección

- 6.2.1. La evaluación de la denuncia o intervención de oficio por presunto incumplimiento de las obligaciones o de las infracciones establecidas en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.
- 6.2.2. La identificación de las obligaciones e infracciones fiscalizables al administrado; la información descrita debe ser consignada en la orden de Inspección, la misma que será suscrita por el Subdirector de Fiscalización y asignada a un inspector.

6.3. Ejecución de la Inspección de Campo

- a) La inspección de campo se realiza en los establecimientos o lugares sujetos a fiscalización en los que presuntamente se haya incumplido la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y demás disposiciones legales



Resolución de Presidencia

Nº 060 -2016-CONADIS/PRE

en materia de discapacidad. Esta se realiza teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de la actividad a inspeccionar.

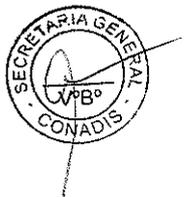
- b) El inspector se constituye al lugar sujeto a fiscalización, luego de identificarse solicitará entrevistarse con el administrado o la persona que administra el lugar; lo dispuesto se exceptúa cuando el lugar a inspeccionar constituye área pública.
- c) La inspección comprende el levantamiento de información que permita verificar el desempeño y cumplimiento de las obligaciones por el administrado. La inspección puede ser registrada por el inspector a través de herramientas audiovisuales.
- d) El inspector elabora el Acta de Inspección teniendo como referencia el Formato de disposición de inspección y sujetándose a lo establecido en el numeral 6.4 de la presente directiva.
- e) Concluida la inspección de campo, el Acta de Inspección es suscrita por el inspector y el administrado o su representante. Si el administrado o su representante se niega a suscribir el Acta de Inspección, se dejará constancia de la misma, esta circunstancia no enerva la validez del Acta de Inspección.
- f) La ausencia del administrado o su representante en el acto de inspección de campo no impide la realización de la misma. Esta circunstancia no enerva la validez del Acta de Inspección, la cual será notificada al domicilio legal del administrado.
- g) En el supuesto de que no se realice la inspección de campo, se levantará un acta dejando constancia de este hecho e indicando el motivo que impidió su realización. En estos casos, el inspector del Conadis dejará una notificación indicando fecha y hora de la nueva inspección, con un plazo no menor de cinco (05) días hábiles.
- h) El inspector se apersonará por segunda vez al lugar de la inspección en la fecha y hora programadas, procediendo conforme a lo establecido en los literales b), c) y d) del numeral 6.3 de la presente directiva.





Resolución de Presidencia

Nº 060-2016-CONADIS/PRE



6.4. Del contenido del Acta de Inspección

- a) Nombre del inspector.
- b) Nombre o razón social del administrado o su representante.
- c) Actividad desarrollada por el administrado.
- d) Nombre y ubicación del objeto o lugar de inspección.
- e) Tipo de inspección de la que se trate.
- f) Fecha y hora de la inspección (de inicio y de cierre).
- g) Personal del administrado que participa de la diligencia de inspección, debidamente identificado.
- h) Requerimientos de información efectuados, la cual puede ser entregada durante la inspección o con posterioridad a la misma en el Área de Trámite Documentario (mesa de partes) de la sede central del Conadis, a través de un medio físico o digital, según corresponda.
- i) Obligaciones fiscalizables objeto de inspección.
- j) Hallazgos detectados en la inspección, en caso corresponda.
- k) Firma de los administrados o sus representantes y del Inspector del Conadis.
- l) Observaciones del administrado.
- m) Dirección física a donde deben remitirse las notificaciones.
- n) Dirección electrónica del administrado, sólo en caso que este haya autorizado expresamente ser notificado vía correo electrónico.
- o) Otros aspectos relevantes de la inspección.

6.5. De la Inspección documental

La inspección documental es complementaria a la inspección de campo, es el análisis de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, a efectos de evaluar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

6.6. De las obligaciones del inspector

El inspector debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la inspección, en caso corresponda. El inspector tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:





Resolución de Presidencia

Nº 060 -2016-CONADIS/PRE

- a) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – Conadis.
- b) Entregar copia del Acta de Inspección al administrado en la visita de inspección de campo.
- c) Guardar reserva sobre la información obtenida en la inspección.
- d) Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo aprobados por el administrado.

6.7. De las facultades del inspector

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados a las obligaciones que como institución pública o privada les corresponda y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de inspección.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la inspección que se lleva a cabo.
- c) Realizar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, cintas cinematográficas, en general y demás documentos que contengan algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la inspección.

6.8. De la coordinación con autoridades públicas

La Sub Dirección de Fiscalización propone a la Dirección de Fiscalización y Sanciones la participación de representantes de otras entidades, en mérito a la materia objeto de fiscalización, de considerarlo, a fin que participen en el acto de inspección.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Resolución de Presidencia

N° 060 -2016-CONADIS/PRE



VII. RESPONSABILIDAD

La Dirección de Fiscalización y Sanciones y los Órganos Desconcentrados del Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – Conadis son responsables de la aplicación de las disposiciones para regular el procedimiento de inspecciones para verificar el cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y otras disposiciones en materia de discapacidad a cargo de Conadis.

